



RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y COMUNICACIÓN POR LA QUE SE FORMALIZA EL ENCARGO DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA A LA FUNDACIÓN EUSKOIKER, MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA UNIVERSIDAD, PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO PILOTO DE CREACIÓN DE UN GÉMELO DIGITAL Y LA OFERTA EXPERIMENTAL DE VARIAS ASIGNATURAS EN UN ENTORNO DE METAVERSO (METAVERSIDAD/METABERTSITATEA)

En Leioa, a 21 de noviembre de 2023.

D. Juan José Unzilla Galán, en su calidad de Vicerrector de **Transformación digital y Comunicación** de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU), en nombre y representación de dicha Universidad, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2021, de la Rectora de la UPV/EHU, sobre delegación de competencias de la Rectora y estructura y determinación de las áreas de funcionamiento de su equipo de gobierno (BOPV de 12 de febrero de 2021).

EXPONE

PRIMERO: Que la presente Resolución se somete a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

SEGUNDO: Que el artículo 32 de la LCSP establece lo siguiente: "*1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos (...)*".

TERCERO: Que, conforme a lo establecido en el referido artículo 32, la Fundación Euskoiker constituye medio propio de la UPV/EHU, según consta expresamente en el artículo 3 de los Estatutos de la Fundación, a cuya redacción dio su conformidad la UPV/EHU mediante Acuerdo de su Consejo de Gobierno, adoptado en sesión de 20 de julio de 2021.

CUARTO: Que conforme a lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos de la Fundación el objeto fundamental de esta Fundación consiste en "servir de agencia de enlace entre la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea y la Sociedad Vasca, para la promoción y desarrollo de fines culturales, y en especial la realización de actividades educativas y fomento de la investigación.

Para cumplir este objeto fundamental, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Fomentar e intensificar las relaciones universidad empresa.
- b) Gestionar las relaciones entre la Universidad del País Vasco y las entidades públicas y privadas, en materia de estudios y proyectos de investigación de cualquier área de la



actividad universitaria, incluyendo la formalización contractual y la búsqueda de medios de financiación.

- c) Actuar como departamento asesor de compras para material y destinado a la investigación de la Universidad.
- d) Organizar programas de reciclaje de investigadores universitarios en la empresa y de investigadores industriales en la Universidad.
- e) Fomentar el intercambio de profesionales entre la empresa y la Universidad en sus distintas modalidades y la creación de puestos de trabajo para los investigadores.
- f) Gestionar la explotación de patentes y derechos de propiedad, así como resolver cuestiones y problemas derivados de los mismos.
- g) Facilitar la transferencia a la empresa, de las investigaciones tanto potenciales como concretas, resultantes de la investigación universitaria y en general, difundir en la sociedad los nuevos conocimientos generados en la Universidad.
- h) Dar a conocer en la Universidad las necesidades de la industria y de la sociedad en general.
- i) Estimular y colaborar en la organización de cursos, conferencias, seminarios y congresos que fomenten las corrientes de información entre los investigadores y su aplicación.
- j) Mantener permanentemente actualizado el inventario, por un lado, de las unidades de investigación universitaria, con sus funciones y servicios, y por el otro, de las necesidades tanto empresariales como sociales.
- k) Llevar a cabo cualquier otro tipo de actividades o prestaciones que, relacionadas con las anteriormente descritas, preparatorias o complementarias de las mismas, contribuyan al mejor desarrollo del objeto fundamental.

QUINTO: Que la UPV/EHU considera necesaria realizar una prueba piloto de creación de un gemelo digital y la oferta experimental de varias asignaturas en un entorno de metaverso (metaversidad/metabertsitatea) para explorar y valorar las posibilidades que esta tecnología puede aportar a su actividad docente e investigadora a medio y largo plazo.

SEXTO: Que atendiendo lo establecido en los estatutos de la Fundación Euskoiker, la UPV/EHU considera que dicha Fundación, como medio propio de ésta, resulta un instrumento idóneo para llevar a cabo las gestiones que permitan la obtención de los medios necesarios para la realización de la prueba piloto de creación de un gemelo digital y la oferta experimental de varias asignaturas en un entorno de metaverso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Primero.- Formalizar y regular el encargo de la UPV/EHU a la Fundación Euskoiker, medio propio personificado de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado CONDICIONES de la presente Resolución.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el perfil del contratante de la UPV/EHU.

Tercero.- Comunicar la presente Resolución a la Fundación Euskoiker.



CONDICIONES

PRIMERA. – CONDICIONES GENERALES

El presente encargo de la UPV/EHU a la Fundación Euskoiker, en su condición de medio propio personificado de la UPV/EHU, no produce cambio en la titularidad de las obras, instalaciones y equipamientos vinculados a la actividad objeto de la misma, que seguirá correspondiendo a la UPV/EHU, ni afecta a la titularidad de los resultados de las investigaciones, ni a los derechos de propiedad industrial e intelectual que generen, que seguirán, igualmente, correspondiendo a UPV/EHU y a su PDI, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Del mismo modo, el presente encargo no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad que realiza el encargo dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo que le den soporte. Asimismo, la dirección y planificación de las actividades y de las acciones objeto del presente encargo, corresponden a la UPV/EHU, sin perjuicio de la coordinación de dichas actividades con la fundación.

La UPV/EHU, en la ejecución del encargo ejercerá sobre la Fundación Euskoiker un control directo únicamente sobre las actuaciones desarrolladas por la Fundación que estén orientadas a la ejecución de este fin.

El presente encargo se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación, justificándose por razones de eficiencia y eficacia, así como de rentabilidad económica, habida cuenta de que la Fundación Euskoiker dispone de contactos internacionales para alcanzar el objetivo.

SEGUNDA. -OBJETO DEL ENCARGO

El objeto del encargo de la UPV/EHU a la Fundación Euskoiker, medio propio de la entidad, es la gestión de un proyecto piloto de creación de un gemelo digital y la oferta experimental de varias asignaturas en un entorno de metaverso.

En el caso de que se proponga una ampliación de las prestaciones objeto del encargo deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Se deberá instruir el correspondiente expediente administrativo en el que quede constancia de que se cuenta con crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la ampliación propuesta.
- Se tratará de trabajos del mismo tipo a los encargados inicialmente, con independencia de que se amplíen los mismos en plazo o en el personal destinado a ejecutarlos, en su caso.
- Podrán incluirse prestaciones nuevas, siempre que estén directamente relacionadas con las encargadas inicialmente.

Las actividades encargadas serán de ejecución obligatoria para la Fundación Euskoiker, que habrá de realizarlos siguiendo las instrucciones y directrices establecidas.



TERCERA. – MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

La Fundación Euskoiker gestionará los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades encargadas, no teniendo el personal contratado de la Fundación Euskoiker ningún tipo de vinculación de carácter laboral o administrativo con la UPV/EHU.

CUARTA. – SUBCONTRATACIÓN

Toda vez que la Fundación Euskoiker tiene la consideración de medio propio personificado de la UPV/EHU y dado su objeto social, la cualificación, formación y experiencia de su personal y de los medios a su alcance, justifican el encargo a la misma de la realización, por sus propios medios, de las actividades de apoyo técnico objeto del presente encargo.

Por ello, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios y normas, tanto nacionales como comunitarias, sobre concurrencia pública, no discriminación y publicidad, no será susceptible de subcontratación por parte de la Fundación Euskoiker la parte esencial de la actividad encargada.

La Fundación Euskoiker no cederá, subcontratará ni transmitirá ninguno de sus derechos u obligaciones derivados del presente encargo a terceros sin la autorización y el consentimiento previo por escrito de la UPV/EHU.

La Fundación Euskoiker deberá solicitar autorización a la Rectora o Rector de la UPV/EHU para subcontratar. La solicitud de autorización de subcontratación habrá de estar debidamente justificada, especificar los trabajos concretos objeto de contratación, su coste, la identidad del contratista, su actividad principal y los trabajos realizados relacionados que demuestren su idoneidad y aptitud. A la misma deberá acompañar documentación acreditativa de la especialización en la materia de la entidad con la que se contrata, así como acreditación de que dicha entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La Fundación Euskoiker no quedará eximida de ninguna de sus obligaciones por el hecho de celebrar cualquier contrato respecto a cualquier parte del presente encargo, o por el hecho de delegar cualquiera de sus obligaciones para el cumplimiento de cualquier parte del mismo. Por tanto, la Fundación Euskoiker será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de cualesquiera subcontratos y de cualesquiera reclamaciones que estén relacionadas con los mismos, respondiendo como obligado principal, de cualesquiera acciones u omisiones de cualquiera de dichos subcontratistas, mandatarios o consultores independientes, como si dichas acciones u omisiones fueran las de la Fundación Euskoiker derivadas del presente encargo.

QUINTA. – PRESUPUESTO PARA FINANCIACIÓN DEL ENCARGO, TARIFAS DEL ENCARGO Y CONTRAFACTURAS DE SERVICIOS SUBCONTRATADOS A TERCEROS

La financiación de las actividades englobadas en este encargo cuenta con un presupuesto de máximo de 16.000€.

Este máximo se ha calculado con la previsión de actividades a realizar y contempla los siguientes apartados:



- Financiación de las actividades que en ejecución del presente encargo la Fundación Euskoiker vaya a realizar directamente con sus propios recursos humanos y materiales.
- La FUNDACIÓN EUSKOIKER, por el desarrollo de los trabajos encargados recibirá una compensación tarifaria que se calculará de manera que se cubran los costes en los que incurra en el cumplimiento del encargo, cuyo precio estimado es de 750€.

SEXTA. -COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA PRUEBA PILOTO

A los efectos de realizar un seguimiento de esta prueba piloto, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria entre la UPV/EHU y la Fundación Euskoiker, con 2 personas asignadas por el Vicerrectorado de Transformación Digital y Comunicación y otras 2 personas asignadas por la Fundación Euskoiker que habrá de reunirse como mínimo 2 veces al año, con el fin de analizar la prueba piloto.

SÉPTIMA. - DEBER DE DILIGENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA FUNDACION EUSKOIKER

Los trabajos se realizarán por la Fundación Euskoiker con el máximo cuidado y diligencia respecto a los intereses de la UPV/EHU. El personal de la Fundación Euskoiker estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto a los hechos, datos e informaciones que conozca en el curso del encargo, aun cuando finalice la vigencia de este.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS

En el desarrollo de las actividades derivadas del presente encargo, la Fundación queda obligada a cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal vigente: Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cuantas otras resulten de aplicación. Ambas partes han de comprometerse a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del encargo o cualquier otro acuerdo específico que se derive del mismo.

En tanto medio propio la Fundación Euskoiker de la UPV/EHU tendrá en la realización de este encargo las obligaciones establecidas en la normativa vigente para los encargados de tratamiento.

NOVENA. – VIGENCIA

El presente encargo tiene efectos desde el día siguiente al de la comunicación a la Fundación Euskoiker, siendo el plazo de ejecución previsto de 2 años.

DÉCIMA. – TRANSPARENCIA

Con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública que asiste a todas las personas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, el presente encargo será publicado en el Portal de Transparencia de la UPV/EHU.

DÉCIMO PRIMERA. – MODIFICACIÓN



El encargo podrá ser modificado antes de su finalización, mediante Resolución del Vicerrectorado competente. Esta modificación deberá ser comunicada por escrito de forma fehaciente a la Fundación Euskoiker e incorporada como Anexo a la presente Resolución, pasando a formar parte de la misma. En todo caso, deberá ser modificado, cuando proceda, con el objeto de adaptar su contenido a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

DÉCIMO SEGUNDA. – RESOLUCIÓN

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este encargo, podrá acordarse su resolución de forma motivada. En tal caso se procederá a realizar la oportuna liquidación del encargo, reconociéndose a la Fundación Euskoiker el derecho a la compensación por las actuaciones efectivamente realizadas.

DÉCIMO TERCERA. – RÉGIMEN JURÍDICO Y EXTINCIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES

El presente encargo tiene naturaleza administrativa, rigiéndose para su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico-administrativo, y siendo de aplicación los principios recogidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) o normativa que lo sustituya, para resolver las dudas que pudieran suscitarse en su cumplimiento.

Juan Jose Unzilla Galán
VICERRECTOR DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y COMUNICACIÓN